



Interlocutorio Civil No. 152

SECRETARIA.- La Macarena Meta, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Iván de Jesús Cardona Flórez. Provea.
Rad. No. 503504089001 2021 00055 00.

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **IVAN DE JESUS CARDONA FLOREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- a. **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$8.999.485.00) PESOS,** por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100005033, suscrito por el demandado el día 22 de febrero de 2018.
- b. **QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$509.253.00) PESOS,** por el valor de los intereses remuneratorios, pactados en el pagaré 045196100005033, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde marzo 13 de 2019, hasta septiembre 13 de 2019.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 045196100005033, a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde septiembre 14 de 2019 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **IVAN DE JESUS CARDONA FLOREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$5.999.990.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100005032, suscrito por el demandado el día 22 de febrero de 2018.
- b. **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$853.386.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100005032, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde marzo 13 de 2019, hasta septiembre 13 de 2019.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 045196100005032, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde septiembre 14 de 2019 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **IVAN DE JESUS CARDONA FLOREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO (\$1.665.818.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100003435, suscrito por el demandado el día 13 de noviembre de 2013.
- b. **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$189.469.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100003435, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde junio 06 de 2019, hasta diciembre 06 de 2019.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 045196100003435, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde diciembre 07 de 2019 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **IVAN DE JESUS CARDONA FLOREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS (\$850.500.00) PESOS**, por el capital ínsoluto contenido en el pagaré No. 4866470213202427, suscrito por el demandado el día 22 de febrero de 2018.
- b. **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$62.498.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 4866470213202427, liquidados a la tasa de interés fija + 18.95% del DTF + 7 efectivo anual, desde febrero 20 de 2020, hasta marzo 20 de 2020.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 4866470213202427, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde marzo 21 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **IVAN DE JESUS CARDONA FLOREZ**, identificado con C.C. No. 18.235.269, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.Á. con NIT. No. 800037800-8. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

SEXTO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$35.031.586.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-8.

SEPTIMO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Officiese.

OCTAVO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

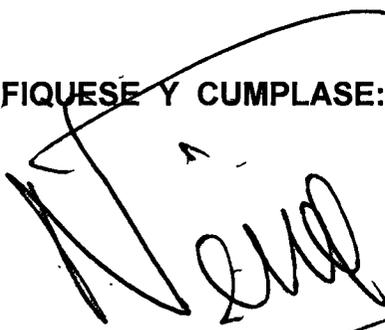
NOVENO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Bancó Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

